



**BOLETÍN TRIBUTARIO - 055/15**

**DOCTRINA DIAN**

**I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

- 1. REAFIRMA QUE EL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL SÍ ES UN SISTEMA DE FINANCIACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, RAZÓN POR LA CUAL LOS RETIROS QUE SE REALICEN DE LOS APORTES VOLUNTARIOS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO NO ESTÁN SOMETIDOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE. (Concepto 009679 del 31 de marzo de 2015).**
- 2. DEDUCCIÓN POR AMORTIZACIÓN DE INVERSIONES**

Al respecto precisó:

*“Es importante indicar que el término "demérito" no cuenta con una definición en la ley o reglamento, aspecto que para este despacho es relevante en la medida en que permite establecer que reglas resultan aplicables y cuál es el alcance del estudio que lo prueba. Por esta razón, en concordancia con la definición de amortización antes citada y lo señalado en el artículo 143-1 del Estatuto Tributario, se puede interpretar que se trata de la pérdida de valor.*

*Así las cosas, si el demérito se puede entender como la simple pérdida de valor, el contribuyente tendrá que acudir a la regla contemplada en los artículos 142 y 143 del Estatuto Tributario, y en consecuencia, se deberá remitir a la técnica contable para efectos de establecer la contabilización y la alícuota de amortización del crédito mercantil. También tendrá que tomar en consideración el límite temporal con que cuenta para esta amortización consagrado en el artículo 143 ibídem”. (Concepto 009672 del 31 de marzo de 2015).*

- 3. SIN IMPORTAR LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES, SI UNA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO REALIZA UNO DE LOS HECHOS GENERADORES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 420 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ES RESPONSABLE DEL TRIBUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 437-2 IBÍDEM Y POR LO TANTO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE COBRAR Y CONSIGNAR EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. (Concepto 009704 del 31 de marzo de 2015).**



4. **LAS REGALÍAS COMO TAL NO ESTÁN EXENTAS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS, AL NO TRATARSE DE IMPUESTOS. SÓLO PROCEDERÁ EL BENEFICIO EN LA MEDIDA QUE EL GIRO DE LAS MISMAS CORRESPONDA A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL O TERRITORIAL. (Concepto 009700 del 31 de marzo de 2015).**
5. **PARA EFECTOS DE CONTRATOS DE AFILIACIÓN A PLANES DE SALUD ENTRE LAS EPS Y LOS USUARIOS, EL CONTRATO DE MEDICINA PREPAGADA Y AFILIACIONES SON DOCUMENTOS EQUIVALENTES DE LA FACTURA. EN TAL FORMA, QUE CUANDO SE EXPIDE EL RESPECTIVO CONTRATO CON LAS EXIGENCIAS CONTENIDAS EN EL DECRETO 1001 DE 1997, DICHAS ENTIDADES ESTÁN DANDO CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN CITA. (Concepto 009699 del 31 de marzo de 2015).**
6. **REGISTRO UNICO TRIBUTARIO RUT - RESERVA DE LAS INFORMACIONES TRIBUTARIAS**

La DIAN reitera su doctrina contenida en el Concepto 061418<sup>1</sup> del 31 de octubre de 2014, así:

*“Por lo anteriormente señalado, este despacho considera que será posible suministrar bajo un convenio la información solicitada por el consultante, mediante la respuesta afirmativa o negativa de la calidad de declarante del impuesto de renta de la personas de que trata el artículo 71 de la Ley 160 de 1994, así como si su patrimonio supera un monto determinado dado en salarios mínimos mensuales en los mismos términos, sin que sea posible dar otro tipo de información adicional”.* (Conceptos 009678-009686 del 31 de marzo de 2015).

7. **NO ESTÁ GRAVADO CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL CONTRATADO POR LA EPS, SIEMPRE Y CUANDO TENGA POR OBJETO DIRECTO EFECTUAR LAS PRESTACIONES PROPIAS DEL POS. (Concepto 009675 del 31 de marzo de 2015).**
8. **SUBRAYA QUE EN LOS CASOS DE SUPRESIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS, LIQUIDACIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA DE ENTIDADES U ORGANISMOS DEL ORDEN NACIONAL, EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY**

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 216 del 1 de diciembre de 2014



**633 DE 2000, DETERMINA QUE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DEBAN EXTENDERSE U OTORGARSE CON MOTIVO DE TALES EVENTOS, SE CONSIDERAN ACTOS SIN CUANTÍA Y NO GENERARÁN IMPUESTOS NI CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL. (Concepto 009674 del 31 de marzo de 2015).**

- 9. NO HAY LUGAR A UN TRATAMIENTO DISTINTO EN EL CASO DE LOS IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DE LAS CERVEZAS CON O SIN ALCOHOL, POR CUANTO EL CONCEPTO O DEFINICIÓN DE CERVEZA COMO BEBIDA APLICABLE ES EL GENÉRICO SIN EXCEPCIÓN EXPRESA ALGUNA**

Destacó la DIAN:

*“Ahora bien, en caso de existir una clasificación arancelaria emitida por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión de Aduanas, en donde clasifiquen para efectos de los tributo aduaneros, las bebidas denominadas "cervezas sin alcohol", como alimento, su tratamiento tributario para el IVA, sería el consagrado en el artículo 446 del Estatuto Tributario”.*  
**(Concepto 009295 del 27 de marzo de 2015).**

- 10. RECUERDA QUE EN RELACIÓN CON LOS INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA, LOS ARTÍCULOS 11 AL 14 DE LA LEY 1715 DE 2014, DISPONEN LOS BENEFICIOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO NACIONAL Y ARANCELARIOS, CON SUS RESPECTIVOS REQUISITOS LEGALES. (Concepto 009293 del 27 de marzo de 2015).**

- 11. TANTO LA VENTA DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO - GLP CON DESTINO AL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, COMO EL SERVICIO DE TRANSPORTE POR DUCTOS, TERRESTRE O MARÍTIMO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO - GLP, DESTINADO AL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA, SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DEL IMPUESTO A LAS VENTAS. (Concepto 009250 del 27 de marzo de 2015).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

30 de abril de 2015

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (l) 2 566 933  
(57) (l) 2 566 934

Fax  
(57) (l) 2 566 941

E-mail  
contacto@albaluciaorozco.com  
albaluciaorozco@cable.net.co